

RES. 2655/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004327, Ent. N° 4331/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2018 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo objeto es la “Adquisición de maquinaria vial según el siguiente detalle: Ítem 1 Tractor tipo Bulldozer (cantidad 2), Ítem 2 Cargador frontal con retroexcavadora (cantidad 20) e Ítem 3 Excavadora sobre orugas (cantidad 4)”;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se propuso adjudicar la contratación a: **a)** INTERAGROVIAL S.A. el Ítem 1 en dos cantidades (tractor tipo Bulldozer JOHN DEERE 850J-II, con dos garantías extendidas y 2 mantenimiento preventivo de 4 años) por el total (CIF) de U\$S 599.642,00 y total U\$S (Plaza) 18.452 con IVA, **b)** JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.79, 80; y **c)** JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 3 en cuatro cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 4 garantías extendidas, 4 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 554.800,00 y total U\$S (Plaza c/IVA) 25.107,60. En ese sentido a los fines indicados se autorizó para la inversión la suma del U\$S (CIF) 599.642 y U\$S (CIP) 2:032.800, ambas sumas más el 5% para gastos de importación y U\$S 318:352,40 con el IVA incluido precio plaza;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2077/2020 dispuesta en sesión del 14.10.2020, acordó que dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente cometer al Contador Auditor la intervención del gasto total según siguiente detalle: INTERAGROVIAL S.A. U\$S (CIF) 599.642 más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 18.452 impuestos incluidos; JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. U\$S (CIP 2:032.800) más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 299.900,40 impuestos incluido; previo control de su imputación al Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en la oportunidad, el Director Nacional de Vialidad de fecha 6.11.2020, informó que por razones de reordenación presupuestal, corresponde modificar los términos de adjudicación propuestos por la Comisión Asesora, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.2 sección V del Pliego Particular que rigió el llamado;

4) que en ese sentido se ilustra un nuevo cuadro de adjudicación, resultando adjudicatario: JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.792, 80; y el Ítem 3 en dos cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 2 garantías extendidas, 2 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 277.400 y total U\$S (Plaza c/IVA) 12.553,80, totalizando los ítems 2 y 3 la suma de U\$S 1.755.400 y U\$S 287.346,60;

5) que se agrega proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, haciendo referencia al informe de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 6.11.2020, en la que por motivos de reordenación presupuestal, modifica la propuesta de la Comisión Asesora de conformidad al artículo 5.2 de la Sección V del Pliego Particular;

6) que al respecto adjudicaría la Licitación Pública N°72018 a: JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.792, 80; y el Ítem 3 en dos cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 2 garantías extendidas, 2 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 277.400 y total U\$S (Plaza c/IVA) 12.553,80, totalizando los ítems 2 y 3 la suma de U\$S 1.755.400 y U\$S287.346,60;

CONSIDERANDO: que el artículo 5.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prescribe que: “la Adjudicación se hará a la oferta que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Pliego, resulte con mayor puntaje en la comparación. Asimismo se podrá adjudicar uno o todos los ítems o sub ítems y/o dividir la adjudicación entre los oferentes;” extremo que en la especie se verifica en la medida que la reordenación presupuestal del Organismo, exige adecuar la contratación a las necesidades presupuestales de la Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto la Resolución del Tribunal N° 2077/2020 dispuesta en sesión del 14.10.2020;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto a favor de la firma: JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.792, 80; y el Ítem 3 en dos cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 2 garantías extendidas, 2 mantenimientos

preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 277.400 y total U\$S (Plaza c/IVA) 12.553,80, totalizando los ítems 2 y 3 la suma de U\$S 1.755.400 y U\$S 287.346,60 previo control de su imputación al Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/6/2010);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 5)** Devuélvase.

aov

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:

“He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, en tanto no comparto la posición sustentada por la mayoría del Tribunal. En efecto, no existe previsión alguna en el pliego que permita disminuir la cantidad a adjudicar de un ítem (en este caso excavadora sobre orugas-ítem 3). El término “ítem” no refiere a las cantidades de equipos viales solicitados, sino al tipo de equipamiento (ítem 1-tractor, ítem 2-cargador, ítem 3-excavadora).

El artículo 1 “Objeto” en su apartado 1.1 establece con meridiana claridad que la cantidad del ítem 3 debe ser de cuatro unidades y no de “hasta” un cierto número que establecerá la Administración. Por otro lado, el apartado 1.2 reza “...se podrá cotizar por la totalidad de uno, alguno o todos los ítems de maquinaria...” (Los subrayados son míos). A su vez, el artículo 2.2.I “Propuesta económica” reitera la exigencia del artículo anteriormente mencionado.

Por otra parte, el artículo 5.2 “Adjudicación” reafirma justamente lo contrario a lo que el Tribunal interpretó. Es así que del texto que “...se podrá adjudicar uno, algunos o todos los ítems o sub ítems y/o dividir la adjudicación entre los oferentes...” no puede concluirse que se habilita a disminuir la cantidad de excavadoras a adquirir. Es claro que la Administración solo puede desestimar ciertos ítems o inclusive todos, así como dividir la adjudicación, en el único sentido de adjudicar los ítems entre distintos proveedores.

Cabe concluir entonces que se ha afectado el principio de concurrencia y que la única forma que tiene la Administración de disminuir al 50% la cantidad del ítem 3 es a través de lo preceptuado por el artículo 74 del TOCAF, pero una vez que el contrato se encuentre vigente y con acuerdo del adjudicatario”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

“He votado discorde el Asunto 1.1.26 de la sesión del 23/12/2020 y acompaño la fundamentación del Ministro Miguel Aumento para el mismo”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
CRA. DIANA MARCOS:**

“Comparto el fundamento de voto discorde del Ministro Ing. Miguel Aumento”.